

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonacid de Zorita, a 2 de enero de 2009.—El Alcalde, Gabriel A. Ruiz del Olmo.

51

### Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

#### EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, de 18 de noviembre de 2.008, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de basura con la redacción que a continuación se recoge:**

Viviendas .....	80 €
Locales comerciales .....	199,35 €
Gasolineras con tienda .....	279,38 €
Pequeños supermercados .....	598,06 €
Guarderías .....	598,06 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En El Pozo de Guadalajara a 5 de enero de 2009.—Alcalde en funciones, Elias Baldominos De Prada

52

#### EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE CARGA Y DESCARGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, de 18 de noviembre de 2.008, sobre la aprobación de nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo de carga y descarga, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ENTRADA O PASO DE CARRUAJES

##### I. HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública y terrenos del uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, especificando en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### II. OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.-** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

##### III. CATEGORÍA DE LAS CALLES O POLÍGONOS

**Artículo 3.-** A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio son clasificadas en una única categoría.

#### IV. CUANTÍA

**Artículo 4.-** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será determinada en función de la longitud (expresada en metros) de vía utilizada:

A) Garajes, locales y solares destinados al estacionamiento de vehículos y maquinaria agrícola e industrial:

	€/m/año
De 1 a 10 plazas de aparcamiento .....	8
De 11 a 20 plazas de aparcamiento .....	15
De 21 a 50 plazas de aparcamiento .....	22
Más de 50 plazas de aparcamiento .....	30

B) Talleres de reparación, engrase y lavado, almacenes, industrias y establecimientos comerciales

	€/m/año
De 1 a 10 plazas de aparcamiento .....	9
De 11 a 25 plazas de aparcamiento .....	16
De 26 a 50 plazas de aparcamiento .....	30
Más de 50 plazas de aparcamiento .....	42

#### V. NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 5.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de baja surtirá efectos en el mismo ejercicio si se presenta y autoriza con anterioridad al 1 de marzo del ejercicio en que se solicite. En caso contrario se determinará la obligación de abonar la tasa del

importe anual. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Autorizada la ocupación se entregará placa distintiva numerada de badén.

8.- El coste de cada placa distintiva es de 10 €, cantidad que deberá ser abonada antes de su entrega al interesado.

#### VI. OBLIGACIÓN DE PAGO

##### Artículo 6.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada ejercicio.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1a) de RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas por años naturales, en el periodo anunciado mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En El Pozo de Guadalajara a 5 de enero de 2009.—El Alcalde en funciones, Elias Baldominos De Prada